



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1642/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564000003522**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, respecto de los años 2015 a 2022 el ingreso por concepto de entrega de información por CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como el destino específico de los ingresos por tales conceptos.

2. Respuesta a la solicitud de información. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **OPLEV/UTT/049/2022**, **OPLEV/UTT/216/2022** y **OPLEV/DEA_SF/0255/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Técnica de Transparencia, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y por el Director Ejecutivo de Administración, Respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado entregó respuesta incompleta.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante escrito sin número de oficio, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Organismo Público Local Electoral y anexa como complemento de la respuesta primigenia el oficio número **OPLEV/DEA/0364/2022**, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Constancias que por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintidós, fueron agregadas a los autos del expediente en estudio y puestas a vista del recurrente, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo que va del año dos mil veintidós, el ingreso por concepto de entrega de información por CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como el destino específico de los ingresos por tales conceptos, tal como a continuación se describe:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, dígame, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evitenme la pena de interponer recurso de revisión.

*¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecha). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.
A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **OPLEV/UTT/049/2022**, **OPLEV/UTT/216/2022** y **OPLEV/DEA_SF/0255/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Técnica de Transparencia, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y por el Director Ejecutivo de Administración, Respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio

, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Transmitimos valores para construir democracia

CI. No. OPLEVUTTC402022
Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 14 de marzo de 2022

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información realizada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 303884000003522, en la cual requiere:

"De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto. La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entendida que lo que quiero saber es, digamos, el total de la recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción). Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, exclamaciones, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Asimismo se para de interponer recurso de revisión. ¡Ah, por cierto! También requiero que se muestren los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (entro por derecho). Si no es posible que se me envíen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa. A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes..."

Sube el particular, me permito continuar a decir lo siguiente:

Del procedimiento interno:

En términos de lo establecido por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II y VII de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral 14 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencia de tal modo su solicitud a los siguientes ámbos:

Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el memorándum OPLEVUTTC/1642022

En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento antes citado, las áreas citadas otorgaron respuesta a través de los siguientes oficios:

Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el memorándum OPLEV/DEA_51/0255/2022.



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Transmitimos valores para construir democracia

Respuesta a su solicitud:

En el caso de tener este Sujeto Obligado es competente la vía procedente las redes que requiere en su petición, siendo una obligación de este Organismo garantizar el ejercicio de acceso a la información, se adjuntan las recomendaciones solicitadas en la segunda entrega.

Fundamento legal:

La materia se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones II, IV, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 5, 6, 8 fracción VII, 134 fracción I, II y VI, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 111 fracción XIII del Código número 377 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 59 numeral 3 inciso d), 61 del Reglamento interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz así como lo previsto en los artículos 16 y 17 de Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Medio de impugnación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los numerales 153 y 157 de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión para impugnar la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica de esta Unidad Técnica de Transparencia al 01 900 0374328.

En espera de tener referencias su requerimiento satisfactoriamente, lo envío a usted saludado.

ATENTAMENTE

MTRA. ERICKA CÁRDENAS FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C. C. Arriba.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al petionario la totalidad de la información que requirió.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
Respuesta incompleta; no se me especifica el destino de lo recaudado, además, faltan años. ¿En los demás años referidos en mi solicitud no hubo ingresos o cómo debe entenderse ese vacío en la respuesta? Gracias.

Por otra parte, el seis de abril de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante escrito sin número de oficio, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Organismo Público Local Electoral, a través del cual esgrime alegatos y ratifica su respuesta primigenia; asimismo anexa como complemento de la respuesta primigenia el oficio número **OPLEV/DEA/0364/2022**, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso, misma que para mejor proveer a continuación se reproduce:

Asunto: Sumario Informe Expediente: IVAI/REV/1642/2022/II
derivado de la solicitud de acceso a la información 300564000003522

**C.C INTEGRANTES DEL PLIEGO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

LICENCIADA ERICA CÁRDENAS FLORES, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que ejercito en términos del artículo 164 fracción I de la Ley 879 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el oficio número OPLEV/SEM/16/2022, de fecha primero de marzo del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en donde hace de conocimiento a la Presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que la suscrita fue designada para el cargo para el que me asiento, mediante Acuerdo OPLEV/CGO/1022, aprobado por el Consejo General de este Organismo, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle de Benito Juárez García número ochenta y tres, zona centro en esta ciudad capital, el correo electrónico pliegotransparencia@ignai.vcr.mx, el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM) y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, y autorizado como delegada a las Licenciadas Claudia Ernestina Córdova Cruz y María Teresa Parada Cortés, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley de la materia, dándoseles a intervención que conforme a derecho le corresponde, con los demostrativos de tal respeto comparecía para exponer:

Que a través del presente escrito vengo en forma a DESHOGAR LA VISTA, que se le concederá a mi representado, relativo al recurso de Revisión Interpuesto por el SOLICITANTE y para dar cumplimiento al artículo 164 fracción II inciso b) de la Ley antes citada, en los autos del expediente al rubro anotado, más ilustro los siguientes:

a) **PERSONERÍA DE LA COMPARECIENTE:** Como ya se señaló en términos del artículo 164 de la mencionada ley, con el oficio número OPLEV/SEM/16/2022, de fecha primero de marzo del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en donde hace de conocimiento a la Presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que la suscrita fue designada para el cargo para el que me asiento, mediante Acuerdo OPLEV/CGO/1022, aprobado por el Consejo General de este Organismo, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero. Mismo que

Jalisco No. 43, C.P. 91000, Tel. 020 6574506 Xalapa, Ver.
Página Electrónica: www.ignai.vcr.mx, correo electrónico: ignai@ignai.vcr.mx

al cual se solicita la información al área competente, misma que corre agregada en autos del presente sumario, relacionado con el hecho materia con el número dos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en original del oficio número OPLEV/SEM/16/2022/022 de la Dirección Ejecutiva de Administración, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia consistente en una foja 06 por el avance, mediante el cual proporciona la información, misma que ya se encuentra agregada al sumario que nos ocupa. Relacionado con el hecho materia con el número tres.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en original del oficio número OPLEV/SEM/16/2022/022 de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dirigido al C. SOLICITANTE, en el cual se da respuesta a la solicitud, consistente en dos fojas 06 por el avance, lo cual se encuentra dentro de las actuaciones del presente sumario. Relacionado con el hecho materia número cuatro.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En tanto lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionado la presente pretensión con los hechos y a del presente curso.

HAGO MIAS. Las pruebas aportadas por el actor en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, así como la confesión que hizo este en su escrito recurso respectivo que si hubo contestación por parte de mi representado el señalar el acto reclamado.

a). **DESIGNAR DELEGADOS:** Se designa como delegadas a las Licenciadas Claudia Ernestina Córdova Cruz y María Teresa Parada Cortés, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley de la materia, dándoseles la intervención que conforme a derecho le es correspondiente.

f). **HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.**

HECHOS

1. El veintidós de febrero de año con mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con el número de folio 300564000003522 del C. SOLICITANTE, mediante la cual solicita diversa información de la cual ya tiene cuenta este Órgano Garante.

Jalisco No. 43, C.P. 91000, Tel. 020 6574506 Xalapa, Ver.
Página Electrónica: www.ignai.vcr.mx, correo electrónico: ignai@ignai.vcr.mx

fue entregado en la oficina de partes de ese Órgano Garante, el día dos de marzo del año en curso.

b). **DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD:** Igualmente, como quedó asentado en el precepto de presente curso, se señala el ubicado en la Calle Benito Juárez García número ochenta y tres, zona centro en esta ciudad capital, Código Postal 91000, así como el correo electrónico pliegotransparencia@ignai.vcr.mx, el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM).

c). **MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERA INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:** Manifesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiera interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

d). **OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES:**

DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio número OPLEV/SEM/16/2022, de fecha primero de marzo del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en donde hace de conocimiento a la Presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que la suscrita fue designada para el cargo para el que me asiento, mediante Acuerdo OPLEV/CGO/1022, aprobado por el Consejo General de este Organismo, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero, mismo que fue entregado en la oficina de partes de ese Órgano Garante, el dos de marzo del año en curso, documental que se ofrece en términos artículo 164 de la Ley de la materia, relacionando a con el precepto y el inciso a) del presente artículo constante de una foja 06.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original de la solicitud de información enviada por el C. SOLICITANTE y recibida en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registró con el número de folio 300564000003522, lo cual por tratarse de proceso no se ofrece, ya que corre agregada al presente sumario. Relacionado con el hecho materia con el número uno.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en original del oficio número OPLEV/SEM/16/2022/022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Organismo, consistente en tres fojas 06 por el avance, mediante

Jalisco No. 43, C.P. 91000, Tel. 020 6574506 Xalapa, Ver.
Página Electrónica: www.ignai.vcr.mx, correo electrónico: ignai@ignai.vcr.mx

1.- Toda vez que dicha información no se encuentra en esta Unidad Técnica de Transparencia, se procedió a remitirla a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio número OPLEV/SEM/16/2022/022 de fecha veintiocho de febrero del año en curso.

2.- Derivado de lo anterior, el Área en mención proporcionó la respuesta a la solicitud de información mediante el oficio OPLEV/SEM/16/2022/022 del once de marzo del año en curso.

3.- La Unidad Técnica de Transparencia envió respuesta a la solicitud de información, a través del oficio OPLEV/SEM/16/2022/022, como lo demuestra el avance de la Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo cumplió con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 numeral 1 inciso D del "Reglamento Interior de OPLE" que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

1... Artículo 36:

1. La Unidad de Acceso a la Información estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes: d) Facilitar y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLEV...

Por consiguiente, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeta puesto que si dio respuesta en forma a la solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01697511, como consta en el oficio OPLEV/SEM/16/2022/022 en el cual se dio respuesta, lo cual ofrezco como prueba para efectos de hacer constar lo que ahora testifico haciendo prueba plena en contra de su oferente en el sentido de que si hubo respuesta, en tiempo y forma.

AGRAVIO:

Por lo tanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión, no vale como conceptos de agravio: "... Respuesta incompleta; no se especifica el destino de la respuesta, además, faltan años; En los demás años referidos en la solicitud no hubo ingresos o como debe entenderse eso vale en la respuesta? Gracias..."

En aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente se hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que se impulsara el recurso de revisión y se pronunciara el resultado.

Jalisco No. 43, C.P. 91000, Tel. 020 6574506 Xalapa, Ver.
Página Electrónica: www.ignai.vcr.mx, correo electrónico: ignai@ignai.vcr.mx



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xicapa, Veracruz de Arista, 05 de abril de 2022.

Así las cosas, esta Unidad Técnica de Transparencia, emitió el siguiente memorándum a la Dirección Ejecutiva de Administración: CPLEV/UTT/353/2022 del primero de abril del año en curso, en respuesta al diverso, al área correspondiente, se pronunció al respecto, a través del siguiente oficio: DPLEV/DEA_SF/0364/2022 del cinco de abril del presente año. Documentales que se adjuntan a presente informe, para los efectos a que haya lugar.

Con base en todo lo expuesto y además fundado atento y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi persona en los términos de lo documental exhibido, por señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegadas a las licenciadas mencionadas en el proemio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentado en forma desahogando la vista que se abre a mi representada, por hechos valor mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas y anexos exhibidos.

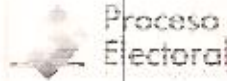
TERCERO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ÉRICKA CÁRDENAS FLORES,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Archivo

Jurisd. No. 02, C.P. 01020, Tel. 0200 6274533 Xicapa, Ver.
Página Web: www.igjone.org.mx, correo electrónico: oclt@comisionadadefp.org.mx



Dirección Ejecutiva de Administración
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

ALMACÉN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

DPLEV/DEA/0364/2022
Página: 02 de 02

Xicapa de Triunfo, Ver., a 05 de abril de 2022

LIC. ÉRICKA CÁRDENAS FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al memorándum DPLEV/UTT/353/2022, de fecha primero de abril del presente año, en el que pide atender al recurso de revisión IVAI-REV/1642/2022/II, derivado de la respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 300564000003522, me permito manifestar lo siguiente:

Que esta Dirección Ejecutiva de Administración, ratifica la información que se proporcionó en el oficio DPLEV/DIA_SF/0255/2022 de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

Una vez realizado el estudio y análisis del acto recurrido del solicitante, a fin de complementar la respuesta originaria le informo que, de los años 2016, 2017, 2020, 2021 y 2022 no se cuenta con registro de pago por concepto de entrega de información. Asimismo, le manifiesto que los manifiestos exhibidos en el oficio DPLEV/DIA_SF/0255/2022, se acumulan al presupuesto general de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que no se lleva como un registro particular, sino forma parte del total del Presupuesto de Egresos de cada uno de los ejercicios que se trate, utilizándose de acuerdo al Programa Operativo Anual y actividades que así lo requieran.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

F. 1991
Cárdenas

L.C. José Luis Vilfo Rivas
Director - Unidad de Transparencia

ESTALDO RIVERA

Cia. No. 10, Alvaro Varelto González, Sáb. 0200 6274533 Xicapa, Ver. Correo electrónico: oclt@comisionadadefp.org.mx

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, tal como lo acredita con los oficios **OPLEV/UTT/049/2022**, **OPLEV/UTT/216/2022** y **OPLEV/DEA_SF/0255/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Técnica de Transparencia, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y por el Director Ejecutivo de Administración, respectivamente, a través de los cuales emitió la respuesta primigenia; así como con el oficio número **OPLEV/DEA_SF/0255/2022**, signado por el Director Ejecutivo de Administración, aportado en su comparecencia al presente recurso y a través del cual complementa la respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente y, por ende, con ello colma el derecho de acceso a la información del cual se duele el hoy recurrente, área que en términos de lo que dispone el artículo 120, fracción II del Código Electoral para el estado de Veracruz y 18, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del sujeto obligado², cuenta con las atribuciones siguientes:

...

Artículo 120. El Director Ejecutivo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral Veracruzano;

...

ARTÍCULO 18

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/normatividad/Reglamentos/REGLAMENTO-INTERIOR-DEL-ORGANISMO-PUBLICO-LOCAL-ELECTORAL.pdf>

De lo anterior, se colige que, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, también observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, si bien el recurrente en su agravio se duele de que la respuesta primigenia que recibió es incompleta, en virtud de que no le especifica el destino de lo recaudado y que además faltan años, como ya se dijo a través del oficio número **OPLEV/DEA_SF/0255/2022**, signado por el Director Ejecutivo de Administración, en uso de las facultades que le confiere el artículo 120, fracción II del Código Electoral para el estado de Veracruz y 18, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del sujeto obligado, hizo del conocimiento al peticionario que, respecto de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo que va de dos mil veintidós, no cuenta con registro de pago por concepto de entrega de información; asimismo manifiesta el sujeto obligado que, las cantidades que otorgó en su respuesta primigenia a través del oficio, se acumulan al presupuesto general del sujeto obligado, por lo que no cuenta con un registro particular, sino que forma parte integral del presupuesto de egresos de cada uno de los ejercicios fiscales señalados, utilizándose de acuerdo al Programa Operativo Anual y actividades que así lo requieran.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-28-2016.pcf>.

Aunado a lo antes expuesto, es pertinente señalar que, el sujeto obligado no requiere de realizar la declaración de inexistencia de la información citada con antelación, ello acorde al **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII y 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos